



## **ESTATUTO DE LA FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS**

### **ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO (FBT)**

**Aprobado en Asamblea Extraordinaria el 2 de diciembre de 2018**

Calle 22 # 7810 Edificio "Luz Sideral" of. 502, Calacoto, La Paz, Bolivia

## **TITULO PRIMERO**

### **De las Generalidades**

#### **Artículo 1. (Constitución, denominación y naturaleza).**

La FEDERACION BOLIVIANA DE TENIS, cuya sigla es (FBT) es una entidad civil colectiva de derecho privado de carácter deportivo y representativo, que agrupa a las Asociaciones Departamentales de Tenis del Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente constituida bajo la estructura orgánica y funcional de una entidad civil sin fines de lucro conformada como ente de coordinación y de carácter nacional, con autonomía de gestión administrativa técnica y financiera, patrimonio propio y sin fines de lucro, religiosos, políticos ni partidarios. En tal calidad sus actos se encuentran sujetos a las normas establecidas en estos Estatutos, en forma supletoria y complementaria por la Normativa de la Federación Internacional de Tenis y la Carta Orgánica del Comité Olímpico Internacional. Asimismo, están regidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y sus normas anexas como la Ley Nacional del Deporte No. 804 de 11 de mayo de 2016, Código Civil y disposiciones legales inherentes.

#### **Artículo 2. (Naturaleza no lucrativa).**

La Naturaleza no lucrativa de la FBT radica en que es una institución sin fines de lucro; no realiza actividad de intermediación financiera; no realiza actividad comercial; la totalidad de los ingresos y el patrimonio están destinados a las actividades propias de la institución y en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus asociados y en caso de liquidación de la institución, el patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto ó se donará a instituciones públicas.

#### **Artículo 3. (Naturaleza no patronal).**

Se deja establecido que, la FBT no tiene carácter patronal o de unión de empleadores y que en consecuencia, está expresamente prohibida de representar a sus afiliadas o miembros, en controversias, negociaciones, litigios y procedimientos contenciosos o conciliatorios de carácter laboral, individual o colectivo, que se tramiten ante el Ministerio del Trabajo o la Judicatura del Trabajo.

#### **Artículo 4. (Principios de la FBT).**

La FBT en base a los principios de interculturalidad, igualdad, equidad y protección del Artículo 2 de la Ley 045 y los enunciados en la Ley 348, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. La FBT actúa además, sujeta a los fundamentos y principios enunciados en el Artículo 5 de la Ley 804, Ley Nacional del Deporte. En ningún caso podrán efectuarse acciones proselitistas o partidistas de carácter político.

## **Artículo 5. (Domicilio y duración de la FBT).**

El domicilio legal de la FBT se encuentra en la calle 22 N° 7810 oficina 502, Calacoto, de la ciudad de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia, que constituye la sede de sus órganos de decisión, dirección y administración. El cambio de domicilio legal no implicará modificación del Estatuto.

Este domicilio legal puede ser trasladado circunstancialmente a cualquier otra ciudad capital de Departamento, por decisión de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La FBT tiene un plazo indefinido de duración y sólo puede disolverse en los casos expresamente señalados por ley y los presentes estatutos.

## **Artículo 6. (Objeto de la FBT).**

El objeto general de la FBT es dirigir y coordinar a nivel nacional la práctica deportiva del tenis y eventualmente podrá asumir la representación y defensa de los intereses de sus miembros asociados, frente a todo tipo de personas colectivas e individuales, públicas y privadas, nacionales e internacionales, con prescindencia de todo interés, compromiso o discriminación de carácter político, ideológico, religioso o institucional.

## **Artículo 7. (Fines de la FBT).**

Los fines de la FBT son acorde a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 804, Ley Nacional del Deporte y específicamente comprenden:

1. Promover la práctica del Tenis entre la niñez, la juventud y los adultos bolivianos, a nivel recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento.
2. El desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de todos aquellos que practican el tenis en general, de la niñez y juventud en particular inculcando en ellos los más elevados principios de la ética deportiva.
3. Procurar la superación permanente del tenis nacional, promoviendo competencias y torneos de quienes practican el tenis.
4. Promover el desarrollo del tenis nacional a través del apoyo a la enseñanza y difusión del deporte en la niñez.
5. Desarrollar programas de mejora del nivel de juego de los jugadores, especialmente en la niñez y juventud.
6. Respetar y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, directrices y decisiones de la FBT y respetar los reglamentos de ITF y COSAT, así como las reglas de juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetadas por sus miembros.

7. Evitar toda forma de discriminación racial, género, lenguaje, hábitos y otros, manteniendo neutralidad en el ámbito político y religioso.
8. Promover la creación de organismos especializados para el mejoramiento del tenis en todos sus niveles.
9. Fomentar los vínculos y relaciones deportivas en el ámbito nacional e internacional con todo tipo de instituciones que tengan afinidad de propósitos y objetivos.
10. Exigir y fiscalizar un adecuado comportamiento económico de sus miembros y/o afiliados.
11. Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen la aplicación y cumplimiento de su objeto y fines.

### **Artículo 8. (Atribuciones de la FBT).**

Con carácter enunciativo y no limitativo, la FBT propende al cumplimiento de las siguientes atribuciones:

1. Organizar, dirigir, apoyar y fomentar la práctica del tenis, a nivel nacional.
2. Promover e inculcar los más elevados principios de ética y caballerosidad deportiva, en el ámbito tenístico.
3. Planificar, organizar, autorizar, controlar y evaluar los torneos de tenis, de carácter nacional o internacional.
4. Autorizar y evaluar la participación de los representantes de sus miembros, en eventos tenísticos internacionales.
5. Brindar asesoramiento deportivo a sus miembros y orientar a los mismos en sus relaciones con el Estado.
6. Seleccionar y nominar jugadores y establecer medios de apoyo financiero, para torneos internacionales.
7. Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos técnicos y deportivos del tenis.
8. Representar al país en congresos y eventos nacionales e internacionales, de carácter tenístico.
9. Apoyar la ejecución de proyectos e iniciativas de promoción, mejoramiento y popularización del tenis.
10. Promover la unión y coordinación entre sus miembros asociados y eventualmente podrá asumir su defensa en materias de interés común.
11. Proponer y decidir medidas de homogeneización de procedimientos, sistemas y reglamentos deportivos.
12. Organizar congresos, seminarios, jornadas de trabajo y otros eventos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
13. Cumplir toda otra tarea de interés común de sus miembros o complementaria de sus atribuciones ya señaladas.

Calle 22 # 7810 Edificio "Luz Sideral" of. 502, Calacoto, La Paz, Bolivia

## **Artículo 9. (Capacidad jurídica).**

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, la FBT cuenta con la capacidad jurídica y las facultades legales establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código Civil vigente y demás disposiciones legales del Estado Plurinacional, con relación a las personas colectivas en general y las asociaciones civiles en particular. En este sentido, la FBT puede realizar todos los actos, operaciones, negocios, contratos y gestiones jurídicas, que se requieren para lograr el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

## **Artículo 10. (Campo de aplicación).**

El presente Estatuto regula la organización y funcionamiento de la FBT y se aplican en lo que corresponda, a las relaciones jurídicas a establecerse entre esta última y personas colectivas e individuales públicas y privadas, nacionales e internacionales.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **Del Régimen de Miembros Asociados**

## **Artículo 11. (Definición de miembros asociados).**

Son Miembros asociados de la FBT las personas civiles colectivas de carácter deportivo y representativo de Derecho Privado, que se encuentren constituidos como Asociaciones Departamentales de Tenis con personalidad jurídica reconocida por el Estado, estén destinadas a dirigir y representar al deporte del tenis a nivel departamental o sean aceptados en calidad de miembro asociado, por voto afirmativo de por lo menos dos tercios del total de miembros registrados y habilitados.

Excepcionalmente de acuerdo al numeral III del artículo 19 de la Ley 804, Ley Nacional del Deporte, podrán ser miembros asociados las personas civiles colectivas de carácter deportivo y representativo de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se encuentren constituidos como Asociaciones Regionales o Municipales de Tenis con personalidad jurídica reconocida por el Estado y sean las únicas organizaciones cuyo objeto sea el desarrollo y la promoción del tenis en su Departamento.

Los clubes, escuelas, centros deportivos que practican tenis y los deportistas de los diferentes niveles deportivos tenísticos, están vinculados a los clubes deportivos que practican tenis y estos pueden estar afiliados a las Asociaciones Municipales, Departamentales o Regionales del Sistema Deportivo Plurinacional y es a través de éstas que se vinculan con la Federación Boliviana de Tenis.

## **Artículo 12. (Registro de Miembros asociados).**

Para fines de control y seguimiento, la FBT debe llevar un Registro de Miembros asociados, que contenga la información necesaria sobre los mismos. Este Registro de Miembros asociados debe ser llevado por Gerente o la persona que en su defecto

designe el Directorio, bajo la supervisión del Secretario General y con la obligación de mantenerlo permanentemente actualizado.

### **Artículo 13. (Derechos de los Miembros Asociados).**

Los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos:

1. Conformar con carácter exclusivo las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la FBT y participar en ellas con voz y voto.
2. Proponer políticas deportivas e institucionales y sugerir proyectos y actividades acordes con la misión institucional de la FBT.
3. Formar parte por elección o designación de los distintos niveles e instancias decisionales, directivas y consultivas de la FBT.
4. Designar y acreditar libremente a sus representantes legales en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y en cualquier evento federativo.
5. Tener libre acceso a la información y documentación legal, contable, económica, financiera, institucional y deportiva de la FBT
6. Solicitar, con el apoyo de por lo menos dos Miembros asociados, la realización de Asambleas Extraordinarias de Miembros.
7. Postularse para realizar torneos internacionales o nacionales de las diversas categorías, siempre que se cumplan con los requerimientos necesarios para su realización.
8. Ejercer cualquier otra facultad legal reconocida por el presente Estatuto, el Reglamento de la FBT y disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 14. (Obligaciones de los Miembros Asociados).**

Los Miembros Asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y respetar el presente Estatuto, el Reglamento Interno, los Reglamentos Deportivos aprobados por el Directorio, las Resoluciones adoptadas por las Asambleas de Miembros asociados y las determinaciones asumidas por el Directorio de la FBT.
2. Acreditar sus representantes legales a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros asociados y concurrir puntual y cumplidamente a las mismas.
3. Tener al día sus obligaciones económicas y cumplir con puntualidad los aportes de mantenimiento, extraordinarios o de competencias, que pudiesen establecerse por la Asamblea de Miembros asociados.
4. Atender los requerimientos del Directorio, con referencia a las necesidades, información, coordinación y cumplimiento de comisiones y tareas especiales.

5. Cumplir los principios y fines de la FBT y defender la existencia y funcionamiento de la misma, para garantizar la materialización de sus objetivos.
6. Aceptar y desempeñar a título gratuito todas las misiones, comisiones, cargos, funciones y tareas especiales, que les sean encomendados por la Asamblea o el Directorio.
7. Realizar los torneos nacionales o internacionales que le hayan sido adjudicados cumpliendo con todos los requisitos exigidos para su realización.

### **Artículo 15. (Exclusión de miembros asociados).**

La calidad de Miembro asociados se pierde previo el debido proceso y con derecho a la defensa correspondiente, por las siguientes causales:

8. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto y Reglamento Interno de la FBT y disposiciones legales.
9. Pérdida o extinción de las condiciones señaladas en el Artículo 11º del presente Estatuto.
10. Determinación de por lo menos dos tercios del total de miembros asociados registrados y habilitados.
11. Renuncia y retiro voluntario unilateral, mediante preaviso cursado con 30 días de anticipación y previa regularización de cuotas de mantenimiento, de competencia y aportes extraordinarios.
12. Por falta de pago de 12 cuotas de mantenimiento, o incumplimiento de los aportes extraordinarios fijados por Asamblea de Miembros asociados, luego de transcurridos 180 días de la fecha exigible de su pago.

### **Artículo 16. (Suspensión de miembros asociados).**

El Directorio de la FBT podrá resolver la suspensión de algún miembro asociados, como medida extraordinaria ante el incumplimiento de 3 cuotas de mantenimiento, o no abonar los aportes extraordinarios una vez vencido el plazo de pago otorgado, o por no pagar a la FBT los fondos correspondientes a las cuotas de competencia luego de transcurridos 15 días de culminado el torneo, o por no entregar a la FBT los fondos cobrados en torneos internacionales a nombre de la Confederación Sudamericana de Tenis (COSAT) o de la Federación Internacional de Tenis (ITF) luego de transcurridos 15 días de culminado el torneo, por concepto de derechos de torneos, el número de identificación internacional personal del jugador (IPIN), o sanciones económicas impuestas por el árbitro del torneo a jugadores. Los miembros asociados que se encuentren incluidos dentro de lo establecido en este artículo no se encuentran habilitados para participar en Asambleas, aún cuando Directorio no hubiese formalmente determinado su suspensión.

## **Artículo 17. (Reingreso).**

La Asamblea de Miembros asociados puede reconsiderar el retiro de cualquier Miembro asociado y disponer su reingreso, de acuerdo a la valoración de los antecedentes del caso. En este caso, el Miembro asociado debe cancelar el aporte de ingreso si se hubiere fijado al efecto y poner al día las obligaciones económicas que tuviera pendientes, hasta la fecha de su retiro.

### **TITULO TERCERO**

#### **Organización y Atribuciones**

#### **Capítulo I: Normas generales**

## **Artículo 18. (Principio jerárquico).**

En orden a su organización interna, la FBT se rige por un principio jerárquico, en virtud del cual los niveles inferiores quedan subordinados a los superiores. El nivel administrativo y consultivo, en caso de adoptarse, deben constituir una instancia de apoyo del nivel directivo. Dicho principio jerárquico debe quedar adecuadamente incorporado al organigrama de la FBT.

## **Artículo 19. (Niveles orgánicos).**

La FBT basa su funcionamiento y actividad, en base a los siguientes niveles orgánicos:

1. Nivel deliberante, correspondiente a la Asamblea de Miembros asociados, en sus modalidades ordinaria y extraordinaria.
2. Nivel directivo y ejecutivo correspondiente al Directorio de la FBT.
3. Nivel administrativo, correspondiente a la Gerencia de la FBT.
4. Nivel consultivo, correspondiente a las distintas instancias asesoras y de consulta.

## **Artículo 20. (Medios de Comunicación).**

La comunicación entre la FBT, las entidades miembros y terceros relacionados con el tenis nacional se realizará a través de notas o correspondencia escrita. También el correo electrónico es jurídicamente válido y probatorio conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 164 Ley General de Telecomunicaciones.

Las Resoluciones que Directorio, Tribunal de Honor y Tribunal Disciplinario adopten utilizando el correo electrónico son igualmente válidas.



## Capítulo II: Nivel Deliberante

### **Artículo 21. (Asamblea de Miembros asociados).**

La Asamblea de Miembros asociados constituirá la máxima autoridad jerárquica y el órgano deliberante de decisión, que resuelva los actos y actividades institucionales más importantes y trascendentales. En ese sentido, la Asamblea de Miembros asociados quedará integrada y compuesta única y exclusivamente por los Miembros asociados, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Miembros Asociados y que estén habilitados. No se consideran habilitados para participar de las Asambleas los Miembros asociados que estén comprendidos en lo establecido en el Artículo 16, aún cuando no se hubiese resuelto formalmente la suspensión.

Dicha Asamblea de Miembros asociados podrá reunirse, según sea el caso, con carácter ordinario o extraordinario y será presidida por el Presidente del Directorio.

### **Artículo 22. (Asamblea Ordinaria).**

Con carácter anual, durante el primer trimestre de cada año y a convocatoria del Directorio, la FBT debe reunirse en Asamblea Ordinaria, con las siguientes atribuciones:

1. Presentación y consideración de la memoria-informe elaborada por el Directorio.
2. Consideración y aprobación o rechazo, del Balance General y del Informe Económico correspondiente a la gestión pasada, presentados por el Presidente del Directorio y el Gerente General, en su caso.
3. Designación de dos inspectores de contabilidad, para el control y fiscalización de la próxima gestión.
4. Consideración y aprobación o rechazo, del Plan Anual de Actividades y Proyectos Específicos para la gestión, presentado por el Directorio.
5. Consideración y aprobación o rechazo, del Presupuesto Anual, preparado por el Presidente del Directorio y el Gerente General en su caso.

### **Artículo 23. (Asamblea Extraordinaria).**

Toda vez que se estime necesario y por convocatoria del Directorio o a solicitud de por lo menos tres Miembros, la FBT debe reunirse en Asamblea Extraordinaria, a fin de considerar cualquiera de las siguientes materias:

1. Modificación de Estatutos y Reglamentos.
2. Disolución, extinción y liquidación de la FBT.
3. Autorización de venta, gravamen ó hipoteca de bienes.
4. Autorización de compra de bienes inmuebles.
5. Fijación de cuotas de mantenimiento y aportes extraordinarios.

6. Aprobación de medidas urgentes de interés común.
7. Retiro de miembros asociados y miembros del Directorio.
8. Elección de autoridades de acuerdo a lo establecido en el artículo 30

#### **Artículo 24. (Convocatoria de Asambleas).**

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deben ser convocadas con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de su realización, mediante citación escrita con constancia de recepción o mediante tres publicaciones discontinuas en un órgano de difusión nacional, con expresa inclusión del orden del día pertinente. Estas Asambleas Generales pueden reunirse válidamente sin el cumplimiento del anterior requisito y considerar cualquier materia o asunto de su competencia siempre que concurren la totalidad de los Miembros debidamente inscritos y habilitados.

#### **Artículo 25. (Quórum de Asambleas).**

Las Asambleas Ordinarias funcionan válidamente con un quórum o asistencia mínima de la mitad más uno de la totalidad de Miembros asociados registrados y habilitados conforme a lo establecido en el Artículo 16.

En tanto que, las Asambleas Extraordinarias lo hacen con la asistencia mínima de por lo menos dos tercios del total de Miembros asociados registrados y habilitados conforme a lo establecido en el Artículo 16.

#### **Artículo 26. (Resolución en las Asambleas).**

Solamente los Miembros asociados en ejercicio y debidamente registrados y habilitados conforme a lo establecido en el Artículo 16, tienen derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Cada Asociación miembro de la FBT tendrá un voto ponderado fijado por la Asamblea de Miembros asociados.

Las resoluciones a adoptarse en las mismas deben asumirse necesariamente por simple mayoría de votos o más, en el caso de las Asambleas Ordinarias, y por dos tercios de votos o más, en el caso de las Asambleas Extraordinarias.

Las resoluciones a adoptarse en las Asambleas Extraordinarias de Elección de autoridades, deben asumirse necesariamente por simple mayoría de votos.

Estas resoluciones tienen carácter obligatorio y su cumplimiento es inexcusable para todos los Miembros asociados.

#### **Artículo 27. (Prohibición en las Asambleas).**

En las Asambleas Generales Extraordinarias, no se puede considerar ni tratar asuntos y materias que no estén comprendidos en el orden del día. El Presidente de la Asamblea tiene la facultad especial de rechazar la consideración de asuntos ajenos al orden del día.

### **Capítulo III: Nivel Directivo**

## **Artículo 28. (Definición y funciones del Directorio).**

El Directorio constituye el órgano de dirección, conducción y representación, encargado de alcanzar los objetos generales y particulares de la FBT y es asimismo responsable del cumplimiento y ejecución de las resoluciones y decisiones de las Asambleas de Miembros asociados. Dicho Directorio está conformado por cinco (5) miembros titulares, representantes de Miembros asociados, debidamente habilitados para la función directiva, y está integrado funcionalmente, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas y un Secretario Técnico.

## **Artículo 29. (Elección del Directorio).**

Los componentes del Directorio son elegidos nominalmente por voto ponderado de acuerdo al artículo 26º del Estatuto.

## **Artículo 30. (Acto Electoral)**

En el mes de setiembre del cuarto año de ejercicio de las funciones del Directorio, se convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección del próximo Directorio, en la que el sistema de votación será por simple mayoría de votos, de acuerdo al voto ponderado y el quorum se regirá por lo establecido en el Artículo 25.

La elección comprende la de cada uno de los cargos electivos: Miembros del Directorio titulares, elección de los miembros del Tribunal de Honor y sus suplentes, Tribunal Disciplinario y sus suplentes y de los Coordinadores de Área.

Esta elección se realizará bajo la modalidad de votación cargo por cargo.

En caso de empate entre postulantes a un cargo, se realizará una segunda votación en la que se elegirá solo entre los postulantes que sacaron más votos.

## **Artículo 31. (Asunción del nuevo Directorio)**

El Directorio electo en función a lo dispuesto por el artículo anterior, entrará en funciones en fecha que la convocatoria a elecciones establezca.

En este caso, el Directorio saliente deberá realizar la Asamblea Ordinaria tal como está prevista en el artículo 22.

## **Artículo 32. (Período de Transición del Directorio)**

El período desde la elección hasta que asume el nuevo Directorio se constituirá en un lapso durante el cual se efectuará el traspaso de funciones del Directorio saliente al entrante.

Para ello, el Directorio entrante designará a los responsables de este traspaso y eventualmente si lo considera pertinente procederá a designar al personal administrativo que reemplazará al personal en funciones.

Este proceso se llevará a cabo en las oficinas de la FBT

A las reuniones de Directorio que se realicen durante el período de transición serán invitados a participar los miembros del Directorio electo, con derecho a voz, pero sin voto.

### **Artículo 33. (Entrega de funciones al nuevo Directorio)**

La entrega de funciones entre el Directorio saliente y el Directorio entrante, a realizarse en función de lo establecido en el artículo 31, se llevará a cabo en las oficinas de la FBT y se deberá registrar mediante Acta de Entrega y Recepción, en la cual se documente la entrega inventariada de los bienes, derechos y obligaciones de la FBT, lo que se deberá además documentar en un balance extraordinario que abarque el período desde el cierre del ejercicio fiscal anterior hasta el día en que se produce el cambio de Directorio.

Esta Acta de Entrega y Recepción deberá ser suscrita como mínimo por el Presidente, Secretario General y Secretario de Hacienda saliente, por el Presidente Secretario General y Secretario de Hacienda entrante.

### **Artículo 34. (Períodos y Reelecciones del Directorio).**

El Directorio dura en sus funciones el período de cuatro (4) años y su mandato puede prorrogarse automáticamente todo el tiempo que la Asamblea de Miembros demore en reemplazarlos o reelegirlos. Los miembros del Directorio pueden ser reelectos por un período es decir, para ejercer funciones directivas por un tiempo máximo de ocho (8) años continuos.

### **Artículo 35. (Atribuciones del Directorio).**

El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la FBT ante cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, a nivel nacional o internacional.
2. Orientar y dirigir la política de la FBT en sus distintas actividades.
3. Hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos, el Código de Conducta y las Resoluciones de las Asambleas de Miembros asociados y cualquier otra regulación interna.
4. Considerar y resolver con carácter de urgencia los asuntos que no puedan ser sometidos a la Asamblea por circunstancias especiales y requieran de decisiones inmediatas.
5. Presentar la Memoria-Informe, el Balance General y el Informe Económico correspondiente a la gestión transcurrida y el Plan Anual de Actividades, a consideración de la Asamblea.
6. Nombrar, suspender y/o retirar al Gerente y al personal jerárquico o de confianza de la FBT y supervisar permanentemente las tareas desarrolladas por estos.

7. Mantener el relacionamiento institucional con organismos y entidades deportivas nacionales e internacionales, a nivel de cooperación, coordinación e intercambio.
8. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros asociados, con sujeción a normas estatutarias.
9. Otorgar, modificar, renovar y revocar poderes de administración o especiales, con las limitaciones del caso en cuanto a facultades de disposición.
10. Adoptar medidas conducentes al desenvolvimiento de la FBT y resolver todos los asuntos, que no estén expresamente regulados en este Estatuto.

### **Artículo 36. (Obligaciones del Directorio).**

El Directorio está reatado al cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las disposiciones estatutarias, reglamentarias y legales.
2. Precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.
3. Cumplir con todas las misiones, comisiones o labores, que le sean asignadas en forma conjunta o por separado.
4. Convocar a la Asamblea Ordinaria al cierre de cada gestión y en caso necesario, a Asambleas Extraordinarias.

### **Artículo 37. (Reuniones del Directorio).**

Para el adecuado cumplimiento de sus específicas funciones, el Directorio debe sesionar por lo menos con la mitad más uno de la totalidad de sus Miembros del Directorio. Dichas reuniones deben verificarse con presencia física de los Directores, por lo menos una vez cada tres meses, en el lugar y a la hora, que consten en la convocatoria escrita cursada al efecto por el Presidente del Directorio.

Cualquier miembro del Directorio puede plantear asuntos referentes a la conducción de la Federación Boliviana de Tenis, fuera de las Reuniones de Directorio que sean con presencia física de sus integrantes, utilizando para ello la comunicación mediante correo electrónico, conforme a lo establecido en el Artículo 20.

La Gerencia de la FBT estará encargada de centralizar, coordinar y organizar todo el procedimiento administrativo para que a partir del planteo de asuntos que los Directores estimen conveniente realizar en forma electrónica, éstos sean comunicados al resto de los Directores, y cada uno de ellos emita su opinión y voto, los que deben a su vez, ser notificados a los demás Directores, para que se propicie una amplia y franca discusión del tema, concluyendo en la adopción de una Resolución de Directorio.

### **Artículo 38. (Resoluciones del Directorio).**

Las resoluciones de Directorio son tomadas necesariamente por la mitad más uno de votos de los Miembros del Directorio concurrentes a las reuniones físicas o por la mitad más uno de los votos de la totalidad de los Miembros del Directorio en caso de resoluciones por correo electrónico. Los Miembros del Directorio asumen la responsabilidad respectiva con referencia a las resoluciones asumidas, salvo que conste en acta y en forma expresa, su voto disidente. Tales resoluciones deben constar en las Actas de Directorio, y ser suscritos por todos los concurrentes a la reunión respectiva, con constancia de las disidencias existentes.

### **Artículo 39. (Inasistencia y licencias del Directorio).**

En caso de faltar injustificadamente y sin reemplazo autorizado a más de dos sesiones sucesivas o cuatro discontinuas, los Miembros del Directorio deben ser invitados a cumplir con sus deberes y, en caso de no asistir a la siguiente sesión después de haber recibido la referida conminatoria o de reincidir en su inasistencia discontinua, debe procederse a su separación y reemplazo conforme a lo previsto por los presentes Estatutos.

### **Artículo 40. (Vacancias del Directorio).**

En casos de ausencia, renuncia, separación, muerte o impedimento, los reemplazos de los representantes de los Miembros que conformen el Directorio deben ser previstos de conformidad a las siguientes reglas:

5. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, éste será asumido por el Vicepresidente.
6. En caso de quedar vacante el cargo de Vicepresidente, éste será asumido por el Secretario General.
7. En caso de quedar vacantes los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General, se debe convocar a Asamblea Ordinaria para la elección de nuevas autoridades.
8. En caso de quedar vacante el cargo de un Director, componente del tribunal de Honor ó Coordinador de Área, el Directorio nombrará el reemplazo con cargo a aprobación del próximo Congreso Ordinario.

## **Capítulo IV: Nivel Ejecutivo.**

### **Artículo 41. (Presidente).**

El Presidente es el representante legal de la FBT y desempeña su mandato de acuerdo a las facultades ejecutivas, que se le concedan mediante poder notarial.

De un modo general, el Presidente asume la responsabilidad de la coordinación y ordenamiento de todas las actividades de la FBT, en sus distintas instancias y niveles,

cumpliendo los presentes Estatutos y los acuerdos que de forma válida hayan adoptado la Asamblea General y el Directorio.

Esta función debe ser desempeñada necesariamente por una persona que sea representante de una Institución Miembro, boliviano de nacimiento y cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años como dirigente de Asociación Municipal, Departamental ó Nacional.

## **Artículo 42. (Atribuciones del Presidente).**

El Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y orientar la marcha y desenvolvimiento de la FBT y representarla ante toda clase de personas, entidades, instituciones y autoridades, con plenas facultades legales.
2. Presidir las reuniones de Directorio y dirimir con su voto.
3. Llevar la representación legal de la FBT.
4. Otorgar los poderes de representación que sean necesarios y los de administración que sean convenientes.
5. Realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias, que fuesen necesarios para la mejor conducción de los asuntos e intereses de la FBT y la conservación y protección de sus bienes.
6. Suscribir toda la correspondencia, contratos, títulos, valores, cheques, órdenes de pago y la documentación en general, conforme a facultades otorgadas en poder notarial.
7. Nombrar y cesar los cargos no electivos de la FBT.
8. Cumplir sólo o en forma conjunta con otro u otros Miembros del Directorio, las funciones gerenciales señaladas en los presentes Estatutos, en caso de no contarse con un Gerente.

## **Artículo 43. (Otras funciones directivas)**

Necesariamente los restantes miembros del Directorio, deberán ser personas que sean representante de una Institución Miembro asociada, boliviano de nacimiento y cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años como de Asociación Municipal, Departamental ó Nacional, y tienen las siguientes funciones.

1. Cooperar con los demás miembros del Directorio en la conducción de la FBT en aspectos que no contradigan al Estatuto y los Reglamentos.
2. El Vicepresidente tiene la función de cumplir todas las tareas, labores y gestiones, que le sean delegadas y encomendadas por el Presidente y de sustituirlo en caso de ausencia, impedimento o renuncia.

3. El Secretario General tiene la función de supervisar en aspectos de carácter administrativo, legal e institucional. Reemplazar o sustituir al Presidente temporalmente, cuando el Vicepresidente no lo pueda hacer. Suscribir con el Presidente toda la correspondencia.
4. El Secretario de Finanzas tiene la función de supervisar en aspectos de carácter económico, contable y financiero.
5. El Secretario Técnico tiene la función de supervisar las actividades deportivas de la FBT.

#### **Artículo 44. (Comisiones Asesoras)**

El Directorio nominará las Comisiones Asesoras que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Se conformará además, la Comisión Técnica de la FBT integrada por los Coordinadores de Área conjuntamente con el Secretario Técnico y el Presidente, quien la presidirá, siendo su función la de asesorar sobre aspectos técnicos del área deportiva.

Su funcionamiento se regirá por lo establecido en el Artículo 20.

### **Capítulo V: Nivel Administrativo**

#### **Artículo 45. (Contratación de un Gerente General).**

En caso necesario, el Directorio puede contratar un Gerente General, cuyo contrato de trabajo señalará las condiciones, detalles, remuneración y otros aspectos inherentes a su prestación de servicios. Dicho Gerente debe ser un profesional que, además de conocer aspectos económicos, financieros, administrativos, legales y deportivos, tengan méritos y antecedentes bien calificados.

#### **Artículo 46. (Funciones del Gerente General).**

La función del Gerente General es asistir al Directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades, en especial en el área administrativa, contable, financiera y laboral, es responsable del cuidado y manejo de los bienes e intereses de la FBT. En el ejercicio de sus específicas funciones.

#### **Artículo 47. (Obligaciones del Gerente General).**

El gerente General tiene las siguientes obligaciones:

1. Recibir y contestar la correspondencia de mero trámite de acuerdo a las instrucciones de la Presidencia.
2. Cuidar responsablemente de los bienes, archivos, documentación, equipos, material de trabajo y otros, de propiedad de la FBT.



3. Encargarse del mantenimiento y conservación de las oficinas e instalaciones de la FBT.
4. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto y de las resoluciones, instrucciones y recomendaciones de las Asambleas de Miembros y el Directorio.
5. Controlar las notificaciones y convocatorias a las distintas Asambleas de Miembros y reuniones de Directorio, de conformidad a instrucciones de la Presidencia.
6. Asumir la función de Responsable del Personal de Empleados de la FBT y dirigir y supervisar en el orden administrativo el trabajo del mismo.
7. Realizar todas aquellas gestiones y actos inherentes a su cargo o que le sean encomendadas.
8. Asistir las Asambleas y reuniones de Directorio y elaborar las actas de Asambleas y de Directorio.

#### **Artículo 48. (Actas de Directorio y de Asambleas).**

Bajo la directa responsabilidad del Gerente General y la supervisión del Secretario General, la FBT llevará con carácter obligatorio y en forma separada las Actas y Resoluciones de Directorio y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros asociados. Tales Actas contendrán toda la información relativa a las resoluciones tomadas en Asambleas y reuniones del Directorio. Las actas pertinentes serán firmadas por dos de los concurrentes a las Asambleas de Miembros asociados, designados en la misma, o por todos los asistentes a las reuniones de Directorio, según corresponda.

### **Capítulo VI: Nivel Consultivo**

#### **Artículo 49. (Consultores)**

La FBT tiene la atribución de contratar Consultores externos que permitan un mejor funcionamiento de la entidad. Los mismos no forman parte de la estructura orgánica de la FBT.

## **TITULO CUARTO**

### **Patrimonio y Régimen Económico**

#### **Artículo 50. (Patrimonio institucional).**

El Patrimonio de la FBT está conformado por los siguientes bienes:

1. Bienes muebles o inmuebles, trofeos que posea a cualquier título o adquiera en lo sucesivo.

2. Aportes de sus miembros destinados única y exclusivamente a los fines y objetos de la FBT.
3. Valores, acciones y derechos que tenga o adquiriera a cualquier título, con la finalidad exclusiva de utilizar en los fines y objeto de la FBT
4. Bienes Intangibles propios de la FBT que serán utilizados en los fines y objeto de la FBT.
5. En caso de existir excedentes o remanentes a fin de cada gestión, deberán ser reinvertidos a los fines institucionales; en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus miembros.
6. Cualquier otro bien de su propiedad, que no se halle comprendido en los numerales anteriores.

## **Artículo 51. (Fuentes de financiamiento).**

Las principales fuentes de financiamiento de la FBT son las siguientes:

1. La cuota de mantenimiento es la contribución obligatoria y mensual, que cancelan los miembros asociados al vencimiento de cada mes. El monto se establecerá de acuerdo a las escalas, montos fijos o importes proporcionales que pueda establecer la Asamblea Ordinaria de Miembros Asociados. En cada caso, el valor de esta cuota es establecido y revisado anualmente por el Directorio, de acuerdo a las necesidades de la FBT y deberá ser aprobado en la Asamblea Ordinaria conforme a lo determinado por los presentes Estatutos.
2. La cuota extraordinaria es la contribución obligatoria impuesta por una Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados para la cobertura de gastos e inversiones de carácter excepcional y referidos a la realización de obras y proyectos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria. Esta contribución también puede ser establecida de acuerdo a escalas, montos fijos o importes proporcionales, que determine la Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados.
3. La cuota por competencias es la contribución obligatoria que cancelan los Miembros asociados por la organización de competencias nacionales e internacionales. En cada caso, el valor de esta cuota es establecido y revisado anualmente por el Directorio, de acuerdo a las necesidades de la FBT y conforme a lo determinado por los presentes Estatutos.
4. Donaciones o contribuciones que pueda recibir para el cumplimiento de sus fines deportivos de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

## **Artículo 52. (Obligatoriedad de pago y mora).**

Tratándose de contribuciones obligatorias, las cuotas ya referidas deben ser canceladas paulatinamente y sin necesidad de requerimiento de pago a alguno por la FBT. El incumplimiento en el pago de tales contribuciones da lugar a la morosidad del asociado y a la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.

## **Artículo 53. (Retiro de Miembros asociados y consolidación patrimonial).**

El Miembro asociado, que por voluntad propia, o por resolución de la Asamblea de Miembros asociados o por cualquier otra causa, se retire o sea retirado de la FBT, no tiene derecho alguno ni puede ejercitar reclamo o solicitud de devolución, partición, compensación o resarcimiento económico contra la FBT. En este orden, se establece que, la pérdida de derechos ante cualquier aporte efectuado por el Miembro asociado debe quedar consolidada en el patrimonio de la FBT, en cuanto persona colectiva con personalidad y patrimonio diferente de los correspondientes a sus Miembros asociados.

## **Artículo 54. (Administración De Recursos Y Régimen Económico)**

La Administración de recursos económicos se realizará en sujeción al presupuesto aprobado para la gestión en Asamblea Ordinaria, siendo supervisada por Secretaría de Finanzas y llevada a cabo por la Gerencia General y el área contable correspondiente.

Los movimientos económicos se realizan mediante el uso y manejo de cuentas corrientes.

Se elaborarán Estados Financieros en cada gestión para su presentación y posterior aprobación ante la Asamblea de Miembros asociados.

Se realizará una auditoría en cada gestión para ser presentada y su posterior aprobación ante Asamblea de Miembros asociados.

La FBT registrará periódicamente sus fuentes de financiamiento ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 804 del Deporte.

### **TITULO QUINTO**

#### **Del Régimen Disciplinario**

## **Artículo 55. (Principios).**

En todos los casos se deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Cualquier controversia o disputa de carácter deportivo, deberá ser sometida ante las instancias jurisdiccionales deportivas de la Federación Boliviana de Tenis.

Queda terminantemente prohibido recurrir a la Justicia Ordinaria u otros organismos públicos o al Comité Olímpico para que éstos intervengan en el asunto reclamado.

## **Artículo 56. (Definición y competencia de Tribunal de Honor).**

El Tribunal de Honor es un organismo colegiado, constituido para la consideración de faltas e infracciones que vulneran los estatutos, reglamentos, principios éticos, resoluciones y normas internas de la FBT y para imponer las sanciones correspondientes. Este tribunal está conformado por tres miembros titulares y tres suplentes, representantes de Asociaciones Departamentales de Tenis. Tales representantes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Deben contar con una intachable trayectoria personal y deportiva, amplio manejo de la reglamentación vigente y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y sus normas anexas como la Ley Nacional del Deporte No. 804 de 11 de mayo de 2016 y disposiciones legales inherentes.

Su gestión se realizará durante el mismo período de tiempo que el Directorio.

Al Tribunal de Honor no le compete dirimir asuntos relativos al Directorio en cuanto al cumplimiento de sus funciones o de las decisiones, acciones u omisiones que realicen.

## **Artículo 57. (Actuaciones del Tribunal de Honor).**

El Directorio podrá convocar al Tribunal de Honor para casos en que los que crea que su decisión no es suficiente, o a solicitud escrita de algunos de sus miembros asociados.

Es potestad del Tribunal de Honor solicitar la información que considere pertinente al Directorio o a los miembros de la FBT, para la toma de su decisión.

Impuesto de los antecedentes pertinentes, el Tribunal de Honor, preservando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, debe calificar la conducta o hecho, mediante pronunciamiento escrito, circunstanciado e inapelable.

## **Artículo 58. (Procedimiento).**

Las actuaciones del Tribunal de Honor podrán ser realizadas conforme a lo establecido en el Artículo 20. El Gerente General actuará como secretario administrativo del Tribunal de Honor.

## **Artículo 59. (Asunción del nuevo Tribunal de Honor)**

El Tribunal de Honor electo en función a lo dispuesto por el artículo 30 y entrará en funciones el segundo lunes del mes de mayo del siguiente año al que se realizó su elección.

## **Artículo 60. (Período de Transición del Tribunal de Honor)**

El período desde la entrada en funciones del nuevo Directorio, hasta la asunción del nuevo Tribunal de Honor se constituirá en un lapso durante el cual se efectuará el traspaso de funciones del Tribunal de Honor saliente al entrante.

## **Artículo 61. (Entrega de funciones al nuevo Tribunal de Honor)**

La entrega de funciones entre el Tribunal de Honor saliente y el Tribunal de Honor entrante, a realizarse en función de lo establecido en el artículo 66, se llevará a cabo en las oficinas de la FBT y se deberá registrar mediante Acta de Entrega y Recepción, en la cual se documente la entrega inventariada de los expedientes de asuntos en trámite, con una explicación detallada del estado en que se encuentra cada uno de los asuntos en trámite, indicando además los pasos que restan para concluir cada uno de ellos. La posesión del nuevo Tribunal de Honor la realizará el Presidente del Directorio.

Esta Acta de Entrega y Recepción deberá ser suscrita por todos los integrantes del Tribunal de Honor saliente, por todos los integrantes del Tribunal de Honor entrante y por el Presidente del Directorio.

### **TITULO SEXTO**

#### **De las Disposiciones Finales**

## **Artículo 62. (Modificación de Estatutos).**

El presente Estatuto puede ser modificado parcialmente de acuerdo al siguiente procedimiento interno:

1. Los proyectos de reforma deben ser presentados por Directorio o por lo menos por tres miembros asociados registrados y habilitados. En todos los casos deberá presentarse por Directorio a todos los miembros asociados registrados y habilitados.
2. Seguidamente el Directorio debe convocar a asamblea Extraordinaria y distribuir con carácter previo a la misma el texto completo de la reforma.
3. Previo informe verbal del Presidente sobre la naturaleza y alcances de la reforma propuesta, la Asamblea Extraordinaria debe considerar y resolver sobre su aprobación o rechazo.
4. En caso de aceptarse el proyecto de reforma presentado, debe procederse a iniciar el trámite de su aprobación por la autoridad competente.

## **Artículo 63. (Extinción de la Federación Boliviana de Tenis).**

Acordada la extinción de la FBT, debe procederse a la liquidación y una vez pagadas todas las obligaciones y cargos, deben donarse los activos sobrantes a una institución similar de igual objeto que expresamente determine la Asamblea convocada para el efecto por no menos de dos tercios de los miembros concurrentes. De no existir acuerdo u otras entidades similares, el patrimonio excedente se donará a una institución pública del Estado Plurinacional de Bolivia y en ningún caso, se distribuirán directa o indirectamente entre sus miembros.

#### **Artículo 64. (Disolución de la Federación Boliviana de Tenis).**

Teniendo la FBT un plazo indefinido de duración, su disolución sólo puede acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, especialmente convocada para el efecto con por lo menos treinta (30) días de anticipación, por resolución expresa de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros legalmente inscritos y habilitados.

Asimismo, en caso de disolución, la liquidación se efectuará cubriéndose todo el pasivo, y aprobado que fuere en el Balance Final de Disolución de la Asamblea de Miembros; el patrimonio residual pasará a otra u otras instituciones similares de igual objeto que expresamente determine la Asamblea convocada para el efecto. De no existir acuerdo u otras entidades similares, el patrimonio excedente se donará a una institución pública de promoción al deporte del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **Artículo 65. (Causales de Extinción y/o Disolución)**

- a) Por incumplimiento del objeto de la FBT.
- b) Por imposibilidad sobreviniente que impida el cumplimiento de su objeto y fines.

#### **Artículo 66. (Liquidación).**

En caso de aprobarse la Disolución, la Asamblea de Miembros que la apruebe, autorizará una Comisión Liquidadora conformada por tres personas designadas por el directorio de la FBT quienes realizarán la gestión de liquidación conforme las reglas del Estatuto y Reglamento.

En caso de liquidación, su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o fines similares, y en caso de no existir éstas, se donará a instituciones públicas que fomenten la práctica del deporte.

#### **Artículo 67. (Conocimiento).**

Ningún Miembro puede alegar ignorancia o desconocimiento del presente Estatuto, Reglamento Interno y normas internas de la FBT.

#### **Artículo 68. (Prohibición).**

En ningún caso y por ninguna circunstancia o motivo, pueden recurrir los miembros de la FBT a instancias jurisdiccionales o administrativas, políticas, judiciales, laborales, policiales y de otra índole, para presentar reclamos o acciones con relación a hechos regulados y previstos por el presente Estatuto que se encuentran sujetos a conocimiento y resolución del Directorio o el Tribunal de Honor.

#### **Artículo 69. (Prohibición de Transferencia de Personalidad Jurídica)**

Se Prohíbe toda forma de transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica de la Federación Boliviana de Tenis

## **Artículo 70. (vigencia y trámite de aprobación)**

El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada especialmente al efecto.

El Directorio de la FBT deberá cumplir con todos los trámites necesarios para su aprobación por las autoridades pertinentes, conforme a lo establecido por la Ley 351 Ley de Otorgación de Personerías Jurídicas.